

ACUERDOS DE PLENO DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CINTRUENIGO EL 1 DE MARZO DE 2017

Asisten:

Dña. Raquel Garbayo Berdonces
D. Casto Alvero González
D. Mikel Martínez de la Torre
Dña. Ana Isabel Lacarra Ridruejo
D. Oscar Bea Trincado
Dña. Felisa Millán Crespo
Dña. María Pilar Sarasa Galarreta
D. Oscar Chivite Cornago
Dña. María Concepción Gómez Martínez
D. Santos Fernández Rincón
Dña. Leyre Chivite Cordón
D. Valentín Navascués González
Dña. María Cariñena Garbayo

Ausentes:

Ninguno

En la localidad de Cintruénigo, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día uno de marzo de dos mil diecisiete, se reúnen en primera convocatoria los/as Señores/as Concejales/as que se citan al margen como presentes, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Cintruénigo, tal y como se estableció en acuerdo adoptado el 08-07-2015.

El acto se celebra con la presidencia de Dña. Raquel Garbayo Berdonces y la asistencia de la Secretaria del Ayuntamiento D^a Ana Celia Barbarin Jiménez.

En la sesión se hallan presentes los/as Sres/as Concejales/as que figuran al margen como presentes.

Se cuenta con asistencia de público a la sesión.

Alcaldía desea, antes de dar inicio a la sesión, dar la enhorabuena a los voluntarios de Protección Civil que recibieron el pasado sábado el reconocimiento por parte de la Policía Foral por su labor en las Javieradas, aprovechando también para agradecer y felicitar a todas las personas que hacen posible, por lo menos en nuestro pueblo, que se lleven a cabo las Javieradas que vienen en los dos próximos fines de semana.

1. APROBACIÓN DE ACTA DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2017

La Sra. Presidenta pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al Acta de la sesión examinada.

No se produce ninguna observación.

Pasada a votación, resulta aprobada por 13 votos a favor (grupos municipales UPN, PSOE, ICC y APC), ningún voto en contra y ninguna abstención.

ACUERDA: Aprobar el Acta de la sesión de Pleno celebrada el día 1 de febrero de 2017.

2. NOMBRAMIENTO, SI PROCEDE, REPRESENTANTES CONSEJO DE SALUD

La Sra. Alcaldesa expone que, tras pasarse por comisión e informar de que había cambiado el director del Centro de Salud, la nueva Directora nos trasladó al Ayuntamiento que en vez de un representante político en el Consejo de Salud, debería haber tres, aunque hasta ahora siempre había habido uno, como así lo dictan los estatutos se decidió en comisión que además del Sr. Navascués que era el representante en el Consejo, se nombrase también a D^a Anabel Lacarra y a D^a María Pilar Sarasa.

Alcaldía da lectura de la propuesta de acuerdo que eleva al Pleno, y que recoge el dictamen de la Comisión informativa de Régimen Interior formulado en fecha 18 de enero de 2017, siguiente:

Teniendo en cuenta que en la sesión celebrada por este Pleno en fecha 8 de julio de 2015 se designó como representante municipal en el Consejo de Salud a D. Valentín Navascués González.

Visto el escrito remitido por la Directora del Centro de Salud de Cintruénigo, en el que comunica que figuran como miembros del Consejo de Salud tres representantes de la Corporación municipal, de acuerdo al Decreto Foral 148/1986, de 30 de mayo, por el que se regulan las estructuras de Atención Primaria de Salud de Navarra y solicita la designación de representantes.

Considerando el dictamen de la Comisión informativa de Régimen Interior de fecha 18 de enero de 2017, formulo al Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

1º) Designar como representantes municipales en el Consejo de Salud a los siguientes concejales:

- D. Valentín Navascués González*
- Dña. Ana Isabel Lacarra Ridruejo*
- Dña. María Pilar Sarasa Galarreta*

2º) Notificar el presente acuerdo a la Dirección del Centro de Salud de Cintruénigo.

La Sra. Alcaldesa abre seguidamente el turno de intervenciones de los diferentes grupos municipales.

El Sr. Navascués reseña que no sabe si es una duplicidad el que, puesto que el interviniente ya fue nombrado en julio de 2015, se le vuelva a designar de nuevo como representante en el Consejo de Salud; añade que la propia Directora del Centro de Salud pide que se designe dos miembros, dado que sabe que ya hay uno designado.

Alcaldía dice que si lo desean, se puede modificar la propuesta de acuerdo e incluir en la misma solo a las dos nuevas personas designadas, puesto que el Sr. Navascués ya fue nombrado en julio de 2015.

Añade el Sr. Navascués que el Consejo de Salud se regula por el Decreto Foral 148/1986, es decir que no es de ahora y que no sabe cuándo se celebró el último Consejo de Salud de nuestro Centro de Salud, pero que cree que ni los más viejos del lugar recuerdan la última reunión que hubo pero calcula que por lo menos hace 14 ó 15 años de la última. Por ello, se alegra de que la nueva Directora retome el tema ya que es lastimoso que después de tantos años, el Consejo de Salud, cuyas funciones son muy importantes (conocer y participar en el diagnóstico de salud de Cintruénigo y Fitero, canalizar sugerencias e iniciativas de los ciudadanos, promover y proponer soluciones mancomunadas a los problemas de salud de la zona) y debe reunirse cada 3 meses y renovarse cada dos años, por lo que le parece extraño llegar a este punto.

Alcaldía dice que no serán 14 años, pero a lo mejor son 10, ya que cree que fue en 2007 en que hubo una reunión a raíz de un caso de una enfermedad que ocurrió en el Centro de Salud. Cree que depende de la Dirección y dice que no sabe si con la nueva Directora esto tomará otro rumbo y habrá otro tipo de seguimiento, que espera que sí, pero que al Ayuntamiento le piden que designemos a tres personas y tenemos que cumplir el Decreto Foral.

La Sra. Alcaldesa aclara que la propuesta de acuerdo que eleva al Pleno rectificadora, recoge la designación como miembros del Consejo únicamente de las Sras. Lacarra y Sarasa. Pasada a votación la propuesta resulta aprobada ya que se emiten 13 votos a favor (grupos municipales UPN, PSOE, ICC y APC) ningún voto en contra y ninguna abstención.

Teniendo en cuenta que en la sesión celebrada por este Pleno en fecha 8 de julio de 2015 se designó como representante municipal en el Consejo de Salud a D. Valentín Navascués González.

Visto el escrito remitido por la Directora del Centro de Salud de Cintruénigo, en el que comunica que figuran como miembros del Consejo de Salud tres representantes de la Corporación municipal, de acuerdo al Decreto Foral 148/1986, de 30 de mayo, por el que se regulan las estructuras de Atención Primaria de Salud de Navarra y solicita la designación de representantes.

Teniendo en cuenta que el Sr. Navascués ya fue designado representante municipal en el Consejo, y dado que tal designación está vigente, procede nombrar otros dos representantes.

Considerando el dictamen de la Comisión informativa de Régimen Interior de fecha 18 de enero de 2017,

SE ACUERDA:

1º) Designar como representantes municipales en el Consejo de Salud a los siguientes concejales:

- Dña. Ana Isabel Lacarra Ridruejo

- Dña. María Pilar Sarasa Galarreta

2º) Notificar el presente acuerdo a la Dirección del Centro de Salud de Cintruénigo.

3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, CESION DE USO PARCELA MOTOR CLUB CIRBON

La Sra. Alcaldesa informa que desde el Motor Club Cirbón se solicitó una parcela para hacer un circuito para poder llevar a cabo su actividad, dado que en su día cuando se pusieron en la calle Carracascante los guardas tumbados, además de por las diferentes peticiones de los vecinos, ya no pueden desarrollar su carrera interurbana y buscaron otras opciones, de ahí que pidieran el terreno municipal. El primer paso fue localizar un terreno, terreno que es comunal y por tanto hay que hacer pasos previos para poder usarlo. Tras conseguir el visto bueno de Medioambiente y una vez publicado, se procedió a hablar con Comunales y a desafectar a través de una cesión de uso (que es lo que hoy viene aquí) para 15 años y por 10euros/robada más IVA, informado por el arquitecto antes habiendo pasado por comunal para que dieran el visto bueno anterior a la toma de cualquier decisión. Ellos ya han firmado unas condiciones previas y ahora toca la aprobación o no en el Pleno para seguir adelante con el convenio al que tanto por Comunales como por parte del Motor Club se le ha dado el visto bueno y se ha informado en comisión.

Alcaldía da lectura de la propuesta de acuerdo que eleva al Pleno, y que recoge el dictamen de la Comisión informativa de Hacienda de fecha 23 de

febrero de 2017, dando apertura seguidamente al turno de intervenciones de los diferentes grupos municipales.

La Sra. Sarasa interviene recordando que como ha explicado Alcaldía, esto viene de los guardas tumbados que se instalaron en la calle Carracascante y reseña que el Ayuntamiento como siempre, está apoyando a las asociaciones para que puedan realizar sus actividades y esta es otra prueba más de ello. Les desea que les vaya bien en este nuevo tipo de circuito que van a montar ahí.

La Sra. Alcaldesa dice que, además de los guardas tumbados, ellos han tenido diferentes circuitos en Las Espeñas que han ocasionado quejas de varios vecinos ya que no todos los terrenos de Las Espeñas son propiedad del Ayuntamiento y a veces se han metido en terrenos de otras personas y eso ha supuesto que hayan tenido problemas y la mejor forma de solventarlo es que ellos tengan un terreno donde puedan desarrollar sus actividades.

Pasada a votación la propuesta resulta aprobada ya que se emiten 13 votos a favor (grupos municipales UPN, PSOE, ICC y APC) ningún voto en contra y ninguna abstención.

Se ha solicitado por Motor Club Cirbón la cesión de uso de 28.117,58 m2 pertenecientes a la parcela 1488 del Polígono 4 de Cintruénigo, al objeto de proceder a la instalación de un circuito de motos en tierra.

La parcela aparece en el Catastro de Cintruénigo como de titularidad del "Ayuntamiento de Cintruénigo", si bien de acuerdo con las informaciones remitidas por la Sección de Comunales del Gobierno de Navarra a este Ayuntamiento, la parcela sobre la que se proyecta la actividad se encuentra dentro de los límites de "Montes del Cierzo y Argenzón" y tiene el carácter de bien comunal, de conformidad con la investigación histórico-jurídica llevada a cabo por el estudio realizado por la Universidad de Zaragoza en el año 2001, encargado por Gobierno de Navarra.

En consecuencia nos encontramos ante unos terrenos, que tienen el carácter de bienes comunales, propiedad del Ayuntamiento de Cintruénigo.

Se considera conveniente y oportuno llevar a cabo la cesión solicitada, previa la correspondiente desafectación dadas las circunstancias concurrentes ya que hasta el momento Motor Club Cirbón no ha contado con una ubicación fija para la organización y desarrollo de sus actividades, lo que ha originado la instalación de circuitos en diferentes zonas de la localidad que en ocasiones han causado molestias y motivado las quejas de los vecinos. La posibilidad de que esta asociación local, que fomenta la práctica de la actividad física y

deportiva de sus socios y de los partícipes en las actividades que organiza, cuente con un emplazamiento fijo para el desarrollo de las mismas eliminará las molestias y quejas citadas.

Por otro lado, se ha obtenido la correspondiente autorización ambiental del circuito proyectado (Autorización de Afecciones Ambientales concedida por Resolución 25E/2016, de 15 de diciembre, de la Directora del Servicio de Territorio y Paisaje del Gobierno de Navarra), lo que garantiza el cumplimiento por la actividad de la legalidad ambiental.

Teniendo en cuenta que don Jesús Jiménez Navascués, en representación de Motor Club Cirbón ha mostrado su conformidad con el Pliego de Condiciones que regirá la presente desafectación.

Vista la Memoria justificativa suscrita por la Alcaldía.

Que la Secretaria del Ayuntamiento ha emitido informe jurídico sobre la desafectación, en base al artículo 239 bis b) y 322 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, en relación con el 140.3 de la misma Ley y el artículo 144 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra

Y que en el expediente consta la valoración técnica del valor en venta de los terrenos, realizada por el arquitecto municipal y certificado expedido por la Intervención municipal del montante de los recursos ordinarios del Presupuesto.

Considerando el dictamen de la Comisión informativa de Hacienda de fecha 23 de febrero de 2017,

SE ACUERDA:

1.- Aprobar inicialmente la desafectación de 28.117,58 m2 pertenecientes a la parcela 1488 del Polígono 4 de Cintruénigo para su posterior cesión de uso con la finalidad de proceder a la instalación de un circuito de motos en tierra promovida por Motor Club Cirbón.

2.- Aprobar el Pliego de Condiciones que regirá dicha cesión de uso.

3.- Someter a información pública el acuerdo y expediente durante el plazo de un mes, previa la publicación de los oportunos anuncios en el Tablón de Anuncios de la entidad local y en el Boletín Oficial de Navarra, al objeto de que dentro del plazo mencionado, puedan formularse alegaciones o reclamaciones.

4.- Remitir el expediente, una vez que el acuerdo sea definitivo, al Departamento de la Administración de la Comunidad Foral que ejerza la competencia en materia de bienes comunales, solicitando la aprobación del mismo.

5.- Una vez desafectado el bien e incorporado al patrimonio de la Entidad Local, proceder a la cesión del mismo por concierto directo a Motor Club Cibrón, con sujeción al Pliego de Condiciones aprobado y a las que pudiera imponer la Sección de Comunales del Gobierno de Navarra.

6.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta a la firma de cuantos documentos sean derivados de este acuerdo.

4. INADMISION, SI PROCEDE, REVISION DE OFICIO DE LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

La Sra. Alcaldesa expone que tras pasarlo por comisión e informar de la solicitud de revisión de oficio de varias liquidaciones de contribución de cuatro años atrás (del 2013 al 2016 incluidos) porque el solicitante dice que al haber tenido la Ponencia de Valoración una vigencia mayor de la que la ley permite, la Ponencia es nula y en consecuencia las liquidaciones son nulas; pero realmente no es así porque la Ponencia es la vigente, otra cosa es que deberíamos haberla actualizado y en ello estamos en este año. No cabe impugnación indirecta ya que las Ponencias de Valoración no son disposiciones reglamentarias sino que son actos administrativos. Pasamos al pleno para su aprobación, dice, la inadmisión del mismo por los siguientes motivos: porque la solicitud no se basa en ninguna de las causas de nulidad de pleno derecho que recoge la ley, que son las del artículo 47.1 de la ley de procedimiento.

Alcaldía da lectura de la propuesta de acuerdo que eleva al Pleno, y que recoge el dictamen de la Comisión informativa de Hacienda de fecha 23 de febrero de 2017, dando apertura seguidamente al turno de intervenciones de los diferentes grupos municipales.

D. Oscar Chivite afirma que tras este rato de leyes y normativas, él haría el resumen de que el que no se haya actualizado el valor catastral no invalida el que se haya tramitado, que ese es el trasfondo; añade que por otra parte tiene razón el solicitante, no en cuanto a esta reclamación (y su grupo está a favor de la inadmisión) sino en cuanto al hecho de que la última Ponencia de Valoración se hizo el 24 de abril de 2007; recuerda que Alcaldía se comprometió hace un año, cuando se aprobaron los Presupuestos a que el año pasado tendríamos una valoración catastral, además, se ha comprometido varias veces en Ruegos y Preguntas a que lo pondríamos en marcha. Afirma que van a inadmitir la presente reclamación, pero recuerda a Alcaldía que hay que ponerse las pilas con este tema, que esto de la valoración catastral no es baladí, porque es la contribución que pagan los ciudadanos en función del valor

de sus propiedades y estas han sufrido un cambio importante en los últimos años debido a la crisis y que esto influye también en el tema de becas y subvenciones y es un deber que tiene el Ayuntamiento y que ya toca.

La Sra. Alcaldesa dice que no es compromiso de la Alcaldía y que ya pasaron por una comisión el presupuesto que había dado una empresa, que además se había firmado por parte de Alcaldía porque era de importe menor a 6.000 euros, cree recordar que fue en una reunión de portavoces donde ella anunció que lo iba a firmar y así lo hizo y la Ponencia de Valoración va para adelante, dice, y recuerda que en una comisión se le preguntó si esa Ponencia se iba a hacer efectiva para este año y ella respondió que no, ya que lleva un trámite de al menos un año y que entraría en vigor a partir del 1 de enero de 2018. Afirma que se pasó una copia del presupuesto de la Ponencia. Informa que ayer mismo tuvieron una reunión en la Federación Española de Municipios y Provincias donde se trató este tema principalmente porque a todos los Ayuntamientos están llegando recursos por el tema de las plusvalías, que es un impuesto obligatorio en Navarra; informa que el Presidente de la FEMP tenía hoy una reunión con el Sr. Montoro para intentar tratar este entre otros temas y que se les pidió mucha cautela, cautela colectiva, tanto allí donde se gobierna como donde se es oposición ya que el Tribunal Constitucional no declara inconstitucional el impuesto, sino que lo que declara inconstitucional son las cuantías, que las Ponencias de Valoración son las vigentes aunque hayan pasado más de cinco años desde su última revisión, y que independientemente de que puedan afectar a temas de patrimonio, becas y demás, en el tema de las contribuciones cuando se han hecho ponencias nuevas tampoco se ha notado porque al final lo que se ha hecho para que el Consistorio no ingrese menos, es subir los tipos por lo que al final todo queda igual. Dice que en la reunión de ayer de la FEMP se dijo también que se trataba de que este impuesto, lo propone el Gobierno y él será quien nos tenga que dar una solución porque los Ayuntamiento no pueden cargar, en el caso de que el Constitucional llegue más allá, con las devoluciones de todo lo que han cobrado cuatro años atrás; recuerda que no hay ninguna sentencia concreta para el impuesto y se recalcó que si los Ayuntamientos no giran el impuesto, las entidades locales contarán con muchos menos ingresos y que una cosa es que se ajuste y eso es ley y tendrá que ser el Gobierno quien modifique esto. Solicita Alcaldía que conste en acta que el impuesto en sí no es inconstitucional.

Señala que no sabe cuándo vendrán en concreto los empleados de la empresa y que cuando vengan tendrán una reunión con ellos y que ya se están pasando datos y documentación para la Ponencia de Valoración.

El Sr. Chivite quiere aclarar dos cosas: que su grupo no ha visto el presupuesto y pese a que lo ha solicitado por escrito, no se les ha pasado copia del mismo y que no tenían conocimiento de que se había aprobado ya. Por otra parte, dice, una cosa es cuando se tiene la valoración catastral, ajustar el porcentaje para que los ingresos del Ayuntamiento se mantengan o sean similares, y otra cosa es decir que no cambia nada ya que hay zonas que por el motivo que sea se revalorizan y hay otras que bajan de valor y por eso, al propietario de esos terrenos sí que le afecta y mucho y afirma que en los últimos años la variación ha sido importante.

Alcaldía dice que ha suscrito el Sr. Chivite lo que ella ha dicho: que efectivamente en caso de patrimonio, becas y demás afecta considerablemente al ciudadano, pero que a efectos de contribución (y hablando de lo que ha pasado en años anteriores) lo que se ha hecho hasta ahora ha sido incrementar los tipos de tal manera que los ingresos se han mantenido prácticamente iguales. Comenta que han dicho lo mismo pero de manera diferente. En cuanto al presupuesto, dice que su compañera sí que lo vio, otra cosa es que no lo recuerde y lo vieron en una Junta de Gobierno Local o en una junta de portavoces junto al resto de los compañeros. Afirma que cuando el Grupo Socialista lo pidió, el funcionario les contestó que no se lo habían dado porque era un presupuesto que Alcaldía todavía no había aceptado y firmado; que ella pidió a la empresa que le mandara un contrato y le respondieron que no hacía falta más que la factura porque se trataba de menos de 6.000 euros y que no obstante se les pasará una copia.

Pasada a votación la propuesta resulta aprobada ya que se emiten 13 votos a favor (grupos municipales UPN, PSOE, ICC y APC) ningún voto en contra y ninguna abstención.

Vista la solicitud formulada por D. Ricardo Carretié Barcáiztegui, en representación de la mercantil INMOBILIARIA ARBONNE, S.L., que tuvo entrada en este Ayuntamiento en fecha 3 de enero de 2017, por la que se insta la iniciación del procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho establecido en el art. 102 de la Ley 30/92 de las liquidaciones efectuadas de contribución urbana correspondientes a los ejercicios 2013 a 2016 incluidos.

En primer lugar, y respecto a la consulta de la Ponencia a la que alude el solicitante, debe reseñarse que el Registro de Ponencias de Valoración es un registro público dependiente de la Hacienda Tributaria de Navarra, pudiendo acceder todo ciudadano a cuanta información forme parte de los expedientes de aprobación de aquéllas. La publicidad del citado Registro se hará efectiva, entre otros, a través del siguiente medio: mediante la puesta de manifiesto a los interesados, por los responsables del Registro, del contenido de la Ponencia de

valoración en la parte necesaria. Y para la obtención de la documentación referente a las Ponencias de Valoración, es necesario realizar una solicitud en la Oficina del Registro de Riqueza Territorial de Navarra.

Es decir, que es la Hacienda Tributaria de Navarra el órgano del que depende el Registro de Ponencias y al que el interesado debió dirigirse para realizar la consulta (tal y como afirma que hizo posteriormente).

En cualquier caso, recabada información sobre las circunstancias que señala la solicitud, resulta que la empleada municipal que atendió al solicitante no le indicó, como afirma el escrito, que no podía consultar la Ponencia “ni en ese momento ni próximamente”, sino que lo que le dijo, fue **que siguiera el mismo procedimiento que siguen todos los vecinos e interesados**: que realizase su solicitud por escrito. En ningún momento este Ayuntamiento formuló “negativa municipal a mostrar este documento público” como afirma el solicitante, sino que lo único que le señaló fue el procedimiento habitual seguido para todos los interesados por igual, negándole un trato de favor, como al parecer pretendía, consistente en mostrarle de inmediato el documento que había pedido. Asimismo resulta que en la fecha de la visita a las oficinas municipales del Sr. Carretié, este Ayuntamiento estaba inmerso en varios expedientes que debían atenderse sin demora y que requirieron incluso que varios empleados municipales hayan tenido que trabajar muchas tardes del mes de diciembre. Esta entidad local tiene unos recursos materiales y humanos limitados (situación que se ha agravado especialmente en este último año) e intenta optimizarlos siguiendo unos procedimientos que en su base mantienen la igualdad de trato a todos los administrados.

En relación con la solicitud de incoación de procedimiento de revisión de oficio es preciso señalar, en primer lugar, que **la Ley 30/1992, de 26 de noviembre que el interesado invoca en su solicitud, ha sido derogada** expresamente por Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sobre la revisión de oficio, la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone en su Disposición Adicional Primera que la revisión de actos en vía administrativa en materia tributaria se regirá por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en esta Ley.

En el ámbito foral, resulta aplicable la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra cuyos preceptos se aplican igualmente a los tributos de las entidades locales de Navarra, en lo que no resulte alterado por su normativa específica. En ella se recoge la presunción de legalidad de los actos dictados por la Administración tributaria que sólo podrán anularse

mediante la revisión de oficio o en virtud de los recursos pertinentes. La norma incluye entre los procedimientos especiales de revisión la de los actos nulos, para lo que requiere el previo dictamen del Consejo de Navarra y remite la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos a las condiciones exigidas para ello por la legislación de régimen jurídico y procedimiento administrativo común (artículo 140 Ley Foral 13/2000).

Así en cuanto al procedimiento especial de revisión de actos nulos, también en materia tributaria ya que es idéntico su régimen jurídico tanto en las causas de nulidad como en el procedimiento por la remisión citada en el párrafo anterior, es preciso acudir al artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que en su número 1 limita la revisión de oficio a que se trate de uno de los supuestos previstos en el artículo 47.1 de la Ley, admitiendo su número 3 que “3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.”

*Respecto a las liquidaciones cuya nulidad pretende y puesto que **no invoca el solicitante ninguna de las causas contempladas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015**, sino que apoya su pretensión en el hecho de que la administración no haya procedido a revisar la Ponencia de Valoración en el plazo establecido en la ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra, **procede la inadmisión a trámite de la solicitud.***

De acuerdo con los últimos pronunciamientos (que superan ampliamente su doctrina anterior) el Tribunal Supremo en relación con su naturaleza e impugnabilidad, sostiene las Ponencias de Valores son actuaciones administrativas de gestión de un tributo, dirigidas a determinar sus bases, tratándose de verdaderos actos administrativos susceptibles únicamente de ser impugnados directamente sin que con relación a los mismos sea aplicable el instituto de la impugnación indirecta.

El solicitante pretende que se declare la nulidad de un acto de liquidación en base a la pretendida nulidad del acto administrativo que le sirve de base, y tal pretensión es insostenible; podría pretenderse la nulidad de un acto sobre la base de la nulidad de una norma Reglamentaria (impugnación indirecta), pero este no es el caso. En ningún caso puede pretenderse la nulidad de un acto administrativo (acto de liquidación de la contribución territorial) sobre la base de

entender que la Ponencia de Valoración (acto administrativo en sentido estricto) que le sirve de base es nulo, siendo que éste acto (Ponencia) no fue impugnado en su momento, ni ha sido declarado nulo.

En cuanto a la validez de la Ponencia de Valoración, pese a que haya transcurrido el plazo de cinco años para su revisión, la doctrina dictada al respecto por la jurisdicción contencioso-administrativa mantiene que el vencimiento del período máximo de vigencia de la ponencia no priva a los actos municipales que se atengan a la valoración contenida en la misma de aquella presunción de validez y veracidad que, en cuanto actos administrativos, les corresponde.

Por lo que respecta a la competencia en el presente procedimiento, la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas guarda silencio en este punto, por lo que habrá que estar a la legislación específica o régimen jurídico de cada Administración. En el ámbito municipal, el precepto aplicable es el artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que dispone: "1. Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria". Puesto en relación este precepto con el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, anteriormente examinado, resulta que el órgano competente para declarar la inadmisión de la solicitud estudiada es el Pleno de la Corporación.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, emitido en fecha 23 de febrero de 2017,

SE ACUERDA:

Inadmitir a trámite la solicitud formulada por D. Ricardo Carretié Barcáiztegui, en representación de la mercantil INMOBILIARIA ARBONNE, S.L., por la que se insta la iniciación del procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho de las liquidaciones efectuadas de contribución urbana correspondientes a los ejercicios 2013 a 2016 incluidos, por no basarse en ninguna de las causas contempladas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015.

5. ADJUDICACION PROVISIONAL, SI PROCEDE, PARCELA POLIGONO INDUSTRIAL I, ESTRUCTURAS PARA ENERGIAS RENOVABLES, S.L.

Alcaldía expone que en la comisión de industria se trató, después de varias reuniones y comisiones para llevar a cabo los trámites para la adjudicación

definitiva de la parcela del Polígono Industrial I a Eper. Indica que esa parcela en su día, iba junto con una nave adyacente que el propietario anterior adquirió, pero cuando la empresa que anteriormente los poseía hizo un suspensión de pagos, hubo una segregación y quedaron separadas por un lado la parcela y por otro la nave. La nave se adquirió por EPER y la parcela quedó en unas condiciones peculiares e inusuales (porque no está urbanizada, porque realmente era adyacente a la nave) y por tanto deberíamos ajustarnos, tal y como se indicó en la comisión, a la realidad con nuestras Bases como tanto se ha demandado en los diferentes plenos y comisiones. De las bases se desprende que por un lado se deben de presentar avales:

- por urbanización, pero en este caso no es necesario porque no está urbanizado ya que el acceso a la parcela de momento y hasta que ahí no se construya nada, se hace a través de la nave
- por la compra del terreno en caso de financiarlo, pero tampoco es el caso ya que se va a pagar al contado y por tanto no es necesario
- por la creación de empleo: y aquí se hace una valoración por parte de la comisión ya que desde la empresa se nos han justificado que desde que se iniciaron los trámites para la compra de la parcela se han creado en esta empresa seis nuevos puestos de trabajo y hay un compromiso de seguir haciéndolo. Añade que esta empresa tenía la posibilidad de haberse ubicado en otra localidad y tal y como tenemos el polígono y la situación de paro en nuestro pueblo, dice que cree que no se lo deben permitir siempre y cuando se puedan adaptar a las Bases actuales sin hacer ningún desaguizado y que no sabe si esto supondrá que en un futuro, porque tengan más terrenos en las mismas condiciones, que tengan que modificar las Bases de cara a que no tengan problemas. Recuerda que la tramitación ha sido costosa porque además no coincidían los metros de parcela que había en catastro con los que estaban escriturados
- y por ultimo un aval por la inversión que en este caso como no hay una inversión como tal porque se trata de un terreno afecto a una nave, de momento, que ya está construida, la comisión decide que el aval se haga sobre la inversión que en este caso será la del cerramiento del terreno, por tanto, dice, se adaptaría a las bases.

Alcaldía da lectura de la propuesta de acuerdo que eleva al Pleno, y que recoge el dictamen de la Comisión informativa de Industria, Comercio y Turismo de fecha 23 de febrero de 2017, dando apertura seguidamente al turno de intervenciones de los diferentes grupos municipales.

El Sr. Navascués interviene hablando de la Memoria de fecha 18 de enero, y va a dar como bueno que el objeto es fomentar los puestos de trabajo, mantenerlos y crear riqueza para Cintruénigo; en cuanto a que sea “de interés

de los vecinos” afirma que no sabe de qué vecinos se está hablando si de los vecinos en general o del que se va a adjudicar la parcela. Comenta que la solicitud que ha hecho la empresa Eper, de fecha 20 de febrero, está mal ya que está pidiendo que se le venda la parcela pero con los metros anteriores (3.366,08 m²), es decir, sin corregir (3.809,80 m²) por lo que la empresa se está equivocando y pide que se le venda la parcela con la medición anterior. Continúa aludiendo al precio fijado para la venta en el Pliego de Condiciones, que es el resultado de multiplicar los 3.809,80 m² por 3 euros/m² que es el precio que se fijó por lo que resultan 11.429,28 euros, falta el IVA, dice.

Alcaldía le recuerda que ha dicho más impuestos.

El Sr. Navascués dice que “impuestos” se refiere a la escrituración de la parcela y todo eso.

Alcaldía le responde que no, que no es así, que por una parte están los impuestos y por otra ha aludido después a que los gastos de escritura y demás son de cargo del comprador, pero bueno, dice, si lo quiere aclarar así....

El Sr. Navascués dice que habría que reflejarlo mejor. Continúa recordando que esta parcela no está en el Inventario municipal, que no está actualizado desde el 27 de diciembre de 2006 y que ha habido vecinos de Cintruénigo que han querido comprar parcelas urbanas que para el Ayuntamiento de Cintruénigo era beneficioso y se les ha dicho que no porque todavía no se ha pasado por el Inventario. Volviendo a lo principal, comenta que como ya dijo en la comisión, él veía esto un poco oscuro y no va a pasar por la misma piedra que se ha pasado otras veces, de adjudicar terrenos o naves y luego los adjudicatarios no han cumplido sobre todo con el objetivo que contemplan las Bases de adjudicación de terrenos: la creación de puestos de trabajo y la inversión después, no va a pasar porque ha habido, dice, otros casos sangrantes además, en que no han cumplido y estamos hablando de empresas a las que se ha dado mucho, mucho dinero. Recuerda que la Ordenanza de concesión de terrenos dice que esta parcela está sujeta al condicionado, aunque sea una parcela residual, aunque esté al lado del monte, está sujeta a estas Bases y como tal, tiene que cumplirlas y para dar cumplimiento a las mismas, es necesaria la creación de puestos de trabajo y la realización de la inversión económica en la parcela solicitada; afirma que en el expediente no se refleja nada de previsión relativo a la ampliación de empresas; da por hecho que el propietario no va a dar cumplimiento a los artículos 3 ni 4 de las Bases; la Base 3^a dice que tiene que presentar memoria de las inversiones a realizar, planimetría de la fachada y el compromiso de acometer en los plazos señalados en las Bases las inversiones y el solicitante no presenta nada de

esto porque no va a cumplir. Afirma que Eper dice textualmente que no se compromete ni a la realización de la inversión, ni a la creación de puestos de trabajo que son el objetivo de la adjudicación de terrenos en el polígono de Cintruénigo y considera que ya hizo en la nave anexa (de su propiedad) la inversión y la creación de empleo. Reitera que, en su opinión, esta parcela está supeditada a las Bases y tiene que cumplir con las mismas y en otro caso, no se le puede adjudicar ese terreno, por lo que va a votar en contra de la adjudicación, lo que no quiere decir, añade, que ni él personalmente, ni ICC estén en contra de la creación de puestos de trabajo o en contra de que vengan empresas a Cintruénigo para crear riqueza, pero no a cualquier precio, sino que deben supeditarse a las ordenanzas, porque no todo vale.

La Sra. Alcaldesa afirma que nadie dice que todo vale, pero que aquí se les llena a todos la boca hablando de empleo y de creación de empleo sobre todo en elecciones y cuando llega el momento, se empieza a poner trabas. Si quiere, dice, ponemos trabas pero tenemos el polígono desolado. Nadie le está regalando a este señor nada, afirma, y recuerda que ha comenzado diciendo que las condiciones de esta parcela son excepcionales y lo son porque esta parcela iba anexa a la nave que tiene al lado que en su día, por motivos que no le gustan a nadie (que fracasó, dejó de crear puestos de trabajo, dejó de tener IAE en este pueblo, mucha gente se fue al paro) hicieron una suspensión de pagos, y se dividió y se separó; cuando Eper vino al Ayuntamiento a solicitar una nave, comunicó que se podía ir a Caparrosa si después no iba a poder acceder a este terreno que necesitaba como campa, si el Ayuntamiento le ponía trabas, se iba a Caparrosa y se llevaba a las 21 personas (entonces), hoy 27 y además varios puestos de soldadores que se están ofertando actualmente; esta empresa lo que quiere es crear puestos de trabajo, dice, y cuando se habla de interés general, él ni siquiera es vecino de Cintruénigo pero hay muchas personas que están trabajando allí que sí lo son. Aclara que ella no dice que le regalen la parcela y recuerda cuántas veces le han puesto a ella de ejemplo Ólvega diciendo que allí regalan el terreno y que es voluntad de este Pleno el intentar adaptar las Bases a la realidad y a lo mejor habrá que modificar esas Bases porque si tienen alguna otra parcela en las mismas circunstancias, lo que no pueden permitirse es perder puestos de trabajo (con la cantidad de paro que tenemos) porque una empresa no se quede en Cintruénigo porque digan que no cumple unas Bases. Claro que es una cosa excepcional, dice, y recuerda que ya ha explicado que ni tiene que presentar aval por urbanización, está justificando la creación de puestos de trabajo desde que se inició el expediente; que en cuanto a que realiza mal la solicitud por los metros que solicita, dice que se limita a reflejar los metros que el Ayuntamiento le dice que tiene, que lo tiene mal el Ayuntamiento y de eso no tiene la culpa la empresa y cuando nos fijamos, se rectifica y llevamos más de un año

rectificándolo y mientras, la empresa necesita espacio porque se ha quedado con unas obras y está buscando soldadores para trabajar en su empresa y ojalá, dice, que puedan ser de Cintruénigo y eso es de interés para los vecinos. Comenta que es verdad que no hay una inversión como tal porque no se va a hacer una nave ahí de momento y cree que se explicó en la comisión que se construirá en función de cómo le vayan las cosas porque esto va por rachas y la empresa no puede tener una previsión de trabajo a cinco años vista; que está de acuerdo en que si nos ponemos en la Base pura y dura, lo que dice no corresponde pero reitera que es un terreno residual que todavía nadie lo había pedido al Ayuntamiento, no se ha dado ningún trato de favor a esta empresa y que ese terreno es adjunto a la nave y no va a dar servicio a nadie más que a esa nave a no ser que ampliaran hacia atrás el polígono y ni aun así. Cree, dice, que está más que justificado que vendamos ese terreno, que por supuesto se ha intentado adaptar a las Bases, que si quieren le dicen a la empresa que se vayan a Caparroso y se lleve allí 26 puestos de trabajo más los 5 que está buscando ahora. Afirma que no va a criticar si alguien está a favor o no de crear puestos de trabajo, pero que a todos se les llena la boca y en determinados momentos deben intentar ajustar esas Bases municipales, que aprueba el Pleno, intentar adaptarlas a la situación y que comentó a la administrativo que comprobase si hay parcelas en la misma situación porque cree que si hay que modificar las Bases para que se cumpla, las deben modificar porque no se pueden permitir el lujo, tal y como está el polígono, de que se vaya nadie a ningún sitio.

El Sr. Navascués dice que personalmente ahora se entera de lo que ha comentado Alcaldía de que ha "amenazado" con irse a Caparroso, pero que en cualquier caso no es cuestión de amenazar y reitera que está a favor de la implantación de empresas y de empleo y que ojalá pidieran cuarenta o cincuenta mil empresas y no hubiera paro en Cintruénigo que es lo que quieren todos, pero dicho eso, hay unas normas que hay que cumplir (lo mismo que cuando hablan de la creación de empleo, del autoempleo, del alquiler de locales) y si no se cumple, como ha dicho Alcaldía tendrán que hacer una reforma de todas las ordenanzas de Cintruénigo y adaptarlas a los tiempos actuales, pero que para él no todo vale, y que será necesario y es residual pero para bien o para mal está supeditada a estas Bases, aunque sea residual.

Alcaldía dice que se ha pedido que se modifiquen las Bases y si hay que hacerlo, se modificarán.

El Sr. Chivite dice que las Bases no pueden recoger todas las casuísticas y en este caso no hablamos de una venta a una empresa, hablamos de una ampliación que no es lo mismo y así se ha considerado.

Alcaldía cree que no se pueden permitir el lujo de que ninguna empresa se vaya de Cintruénigo con las tasas de paro que tenemos, es cierto que hay unas Bases que son aprobadas por el Pleno y también hay muchos aspectos que no están en las Bases atados de cabo a rabo y los deja a valoración de la comisión y del Pleno. Reitera que es una parcela residual y no quiere que a nadie le quede la sensación de que se está dando ningún trato de favor a Eper porque es justamente lo contrario y ellos no vinieron aquí amenazando con que se iban a Caparroso sino que lo que dijeron fue que tenían una oferta en Caparroso y que si a lo mejor se les ponían limitaciones (porque la empresa necesitaba mucho espacio sobre todo de campa y de ampliación), se irían a Caparroso y reitera que no se pueden permitir el lujo de que una empresa que quiere ampliar, que tiene un terreno al lado que en su día iba junto con esa nave y que por circunstancias de la crisis (hizo suspensión de pagos) se separó esta parcela y cree que lo lógico es que vaya junto con esa nave; que la situación y la casuística de esta parcela no es general y que ojalá tuvieran cinco personas esperando para comprarla para construir otra nave, pero no es el caso.

Pasada a votación la propuesta resulta aprobada ya que se emiten 12 votos a favor (grupos municipales UPN, PSOE y APC) 1 voto en contra (grupo municipal ICC) y ninguna abstención.

Visto el expediente de adjudicación de terrenos en Polígono Industrial incoado por Estructuras Para Energías Renovables, S.L. (EPER, S.L.), para la actividad de fabricación y reparación de estructuras metálicas.

Considerando que el Ayuntamiento de Cintruénigo es propietario de un bien inmueble de naturaleza urbana sito al Polígono Industrial I, polígono 4, parcela 2408 de Cintruénigo, y calificado como patrimonial, no estando destinado, dicho bien a ningún uso en este momento ni afectado a ningún servicio público, y sin que se prevea en el futuro ninguna utilidad de uso o servicio público y considerando conveniente para los intereses del municipio la enajenación del citado bien con la finalidad de fomentar/mantener el empleo y la inversión en la localidad.

Habiendo sido solicitada por la mercantil Estructuras Para Energías Renovables, S.L. (EPER, S.L.) la venta directa de la repetida parcela, justificando la misma en la necesidad de una gran campa para desarrollar su actividad.

Emitido informe de Secretaría, en fecha 23 de noviembre de 2015 sobre la legislación aplicable, el procedimiento y requisitos para la enajenación del bien inmueble.

Visto lo prevenido en el artículo 134.2.b de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, que permite acordar excepcionalmente la enajenación directa de inmuebles “Cuando la enajenación haya de realizarse para la instalación o ampliación de industrias u otras actividades que la entidad local declare de interés general para los vecinos”

Visto lo prevenido en la Ordenanza municipal reguladora de las bases municipales para la concesión de terrenos en polígonos industriales de Cintruénigo.

Habiendo sido examinados la memoria y documentos presentados por la mercantil.

Considerando los informes emitidos por el arquitecto municipal y en particular el de fecha 18 de enero de 2017, relativo a la valoración de la parcela y que detalla los parámetros urbanísticos a tener en cuenta y establece la carga de urbanización.

Visto el informe emitido por la Intervención municipal en fecha 18 de enero de 2017 y el resto de la documentación obrante en el expediente.

Teniendo en cuenta los informes de Secretaría de fechas 23 de noviembre de 2015 y 17 de febrero de 2017, en el que entre otros extremos pone de manifiesto que examinada la documentación obrante en el expediente es preciso concluir que de la documentación aportada resulta que no se cumple lo establecido en la Ordenanza reguladora, ya que para dar cumplimiento a la misma sería precisa la creación de puestos de trabajo y la realización de inversión económica en la parcela cuya venta se solicita.

Examinado el expediente, la Comisión considera que:

- *el bien no es preciso para el cumplimiento de los fines de la entidad local*
- *procede la declaración de alienabilidad del mismo*
- *está justificada la oportunidad o conveniencia de la enajenación por cuanto contribuye a asegurar la localización de empresas en el municipio y a la creación/mantenimiento de empleo, tan necesario en nuestra localidad (la interesada acredita la necesidad de una gran campa para el desarrollo de su actividad) y consideran que la inversión y creación de empleo ya se realizaron en la parcela anexa puesto que se trata de una misma actividad que se va a realizar en ambas parcelas*
- *procede declarar de interés general para los vecinos, de conformidad con las memorias y justificaciones presentadas por la interesada, la ampliación de la industria pretendida en el presente procedimiento*
- *procede aprobar el condicionado para venta de terreno para ampliación de industria, que va a regir la enajenación directa.*

Considerando el dictamen de la Comisión informativa de Industria, Comercio y Turismo de fecha 23 de febrero de 2017,

SE ACUERDA:

1) Emitir informe favorable a la adjudicación de la parcela, cuya descripción es la siguiente:

- a) Datos registrales: Finca registral inscrita con el número 16.282, al Folio 182 del Tomo 2.796, Libro 250 de Cintruénigo, IDUFIR 31019000304667. Descripción: Parcela en el Polígono Industrial de Cintruénigo, calle C, polígono 4, parcela 2.408, de tres mil setecientos ochenta y seis metros cuadrados de superficie, ochenta metros de frente, cuarenta y siete metros cuarenta y tres centímetros de fondo y chaflán cuatro por cuatro metros. Linda: derecha entrando, parcela M9, Arcoplast Termoplásticos, S.L.; izquierda, calle J y fondo, parcelas M2, M4, M6 y M8, Arcoplast Termoplásticos, S.L. Consta que fue adquirida por el Ayuntamiento de Cintruénigo por reversión de la mercantil Arcoplast Termoplásticos, Sociedad Limitada.
- b) Datos catastrales: El bien se corresponde con la parcela catastral 2408 del polígono 4 de Cintruénigo y cuenta con una superficie según el Registro de la Riqueza Territorial de Navarra de 3.809,80 metros cuadrados.

2) La adjudicación definitiva y venta se efectuará previa audiencia del interesado y presentación de los avales necesarios por los conceptos exigidos.

3) Declarar que el bien no es preciso para el cumplimiento de los fines de la entidad local y que está justificada la oportunidad o conveniencia de la enajenación por cuanto contribuye a la a asegurar la localización de empresas en el municipio y a la creación/mantenimiento de empleo en la localidad.

4) Declarar la alienabilidad, de la parcela sita en el Polígono Industrial I, parcela catastral 2408 del polígono 4 de Cintruénigo. Finca registral nº 16282, inscrita en el Registro de la Propiedad de Tudela Dos al Tomo 2796, Libro 250, Folio 182.

5) Declarar de interés general para los vecinos, de conformidad con la documentación, memoria y justificaciones presentadas por la interesada, la ampliación de la industria pretendida en el presente procedimiento.

6) Aprobar el pliego de condiciones para la adjudicación en venta de terreno para ampliación de industria, que va a regir la enajenación directa, siguiente:

CONDICIONADO PARA VENTA DE TERRENO PARA AMPLIACION DE INDUSTRIA.

1.- Es objeto del presente Pliego la regulación de las condiciones que han de regir la enajenación directa del bien inmueble, de titularidad municipal y naturaleza patrimonial siguiente:

la Parcela sita en el Polígono Industrial I, parcela catastral 2408 del polígono 4 de Cintruénigo.

- a) Datos registrales: El expresado bien se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Tudela-Dos, sin que conste su carácter, según consta en Certificación registral nº 69/16 expedida con fecha 20 de mayo de 2016: Finca registral inscrita con el número 16.282, al Folio 182 del Tomo 2.796, Libro 250 de Cintruénigo, IDUFIR 31019000304667. Descripción: Parcela en el Polígono Industrial de Cintruénigo, calle C, polígono 4, parcela 2.408, de tres mil setecientos ochenta y seis metros cuadrados de superficie, ochenta metros de frente, cuarenta y siete metros cuarenta y tres centímetros de fondo y chaflán cuatro por cuatro metros. Linda: derecha entrando, parcela M9, Arcoplast Termoplásticos, S.L.; izquierda, calle J y fondo, parcelas M2, M4, M6 y M8, Arcoplast Termoplásticos, S.L. Consta que fue adquirida por el Ayuntamiento de Cintruénigo por reversión de la mercantil Arcoplast Termoplásticos, Sociedad Limitada.
- b) Datos catastrales: El bien se corresponde con la parcela catastral 2408 del polígono 4 de Cintruénigo y cuenta con una superficie según el Registro de la Riqueza Territorial de Navarra de 3.809,80 metros cuadrados.

La venta se realiza para la ampliación de la industria sita en las parcelas colindantes, de Estructuras para Energías Renovables, S.L.

Los principales parámetros urbanísticos son los siguientes:

- Edificabilidad máxima: 1,00 m²/m²
- Número de plantas máximo: II
- Altura máxima de la edificación: 10 metros
- Ocupación máxima de la parcela: 80%

2.- Se fija el precio para la venta en 11.429,28 € (once mil cuatrocientos veintinueve euros y veintiocho céntimos (impuestos no incluidos) a satisfacer previamente al momento de la firma de la correspondiente escritura pública de venta. Los gastos de la formalización de escritura, inscripción registral posterior e impuestos correspondientes son de cargo de la parte compradora

El precio de adjudicación se realiza en concepto de "cuerpo cierto", por lo que no cabrá reclamación alguna en razón de diferencias de superficie edificable o variaciones del volumen edificable que surjan.

Corresponderá al adjudicatario satisfacer todos los tributos e impuestos correspondientes, sean del Estado, de la Comunidad Foral o Municipales, que se devenguen como consecuencia de la transmisión así como todos los gastos

de otorgamiento de la escritura e inscripción en el Registro de la Propiedad, inclusive el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

3.- Las cargas urbanizadoras de la parcela son las siguientes:

- Para su uso conjunto con la parcela 2411 del polígono 4, ya que esta parcela ya cuenta con acceso rodado pavimentado y el resto de requisitos que establece la ley para clasificarla como suelo urbano consolidado: la parcela objeto de esta venta no tiene gastos de urbanización (siempre que se acceda por la calle pavimentada).

En cualquier caso el adquirente está obligado a asumir el 100% de los gastos de urbanización cuando el Ayuntamiento decida urbanizar.

- Si se pretendiese actuar de una manera independiente en la parcela objeto de esta venta, esta tendría que disponer de todos los servicios y requisitos que marca la ley para su clasificación como suelo urbano consolidado (acceso rodado hasta la parcela con continuidad con la trama urbana, conexión de servicios,): en este caso, la carga urbanizadora que deberá asumir el propietario será la que se derive del desarrollo de la correspondiente unidad de ejecución.

4.- La adjudicataria queda obligada:

- al ejercicio de la actividad industrial en la parcela, conforme a la documentación aportada por la mercantil

- al mantenimiento, como mínimo, de los mismos puestos de trabajo con que la empresa cuenta en la actualidad

- a la presentación de aval para garantizar la inversión en concepto de cerramiento de parcela por el importe que determine el arquitecto municipal

5.- La venta se efectúa bajo el imperativo legal de las Bases para la Concesión de Terrenos en Polígonos Industriales de Cintruénigo de 27 de Junio de 2001 y sus modificaciones, cuya aprobación definitiva se publicó en el Boletín Oficial de Navarra núm. 84, de 9 de julio de 2008 y copia de las cuales se unirán a la escritura de compraventa.

6.- La parcela adjudicada no podrá ser transmitida a otras personas físicas o jurídicas, salvo con autorización expresa y escrita del Ayuntamiento. En tal caso el adquirente se subrogará en la plenitud de relaciones, derechos y obligaciones del adjudicatario transmitente.

7) Requerir a Estructuras Para Energías Renovables, S.L., la consignación de aval para garantizar la inversión en concepto de cerramiento de parcela por el importe que determine el arquitecto municipal.

6. ACUERDO RELATIVO A INFORME SECCION DE COMUNALES SOBRE RECTIFICACION SUPERFICIE DE FINCA PARC. 2429 POL. 4

Alcaldía expone que tal y como se informó en comisión y como ya viene siendo habitual en los plenos, deben previo informe de arquitecto y notificación del Gobierno de Navarra, trasladar la información requerida, dado que en este caso se trata de modificar la superficie de una parcela que ya estaba inmatriculada pero que no lo estaba correctamente por la diferencia en la medición, por tanto, y al ser comunales debe seguir el mismo trámite que han seguido hasta ahora.

Alcaldía da lectura de la propuesta de acuerdo que eleva al Pleno, y que recoge el dictamen de la Comisión informativa de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de fecha 23 de febrero de 2017, dando apertura seguidamente al turno de intervenciones de los diferentes grupos municipales.

No se produce ninguna intervención.

Pasada a votación la propuesta resulta aprobada ya que se emiten 13 votos a favor (grupos municipales UPN, PSOE, ICC y APC) ningún voto en contra y ninguna abstención.

Considerando el informe emitido por la Sección de Comunales del Gobierno de Navarra en fecha 25 de enero de 2017, relativo a notificación de rectificación de superficie y linderos de finca practicada conforme al art. 201.3 de la Ley Hipotecaria por el Registro de la Propiedad de Tudela DOS, referente a la finca rústica sita al Polígono 4, parcela 2429 de Cintruénigo, titular D^a Amaya Chivite Martínez.

*Teniendo en cuenta que el informe expresa que "La parcela 2429 del polígono 4, descrita en la notificación, **se encuentra ubicada dentro de los límites de los Montes del Cierzo y Argenzón por lo que su inscripción a nombre de doña Amaya Chivite Martínez, rectificando la superficie y linderos de la misma, deberá quedar pendiente de la Resolución que en su día acuerde el Gobierno de Navarra para todos los terrenos comprendidos dentro de dichos límites, según el deslinde efectuado en 1901**". Asimismo, recuerda a este Ayuntamiento la obligación de adoptar acuerdo sobre esta comunicación, tal como se indica en el artículo 115.3 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, remitiendo copia del mismo a la Sección de Comunales del Gobierno de Navarra en el plazo máximo de 3 meses, en virtud del artículo 45 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.*

Considerando el dictamen de la Comisión informativa de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de fecha 23 de febrero de 2017,

SE ACUERDA:

1º) Trasladar a la interesada el informe remitido por la Sección de Comunales del Gobierno de Navarra de fecha 25 de enero de 2017, advirtiéndole que la parcela 2429 del polígono 4, descrita en la notificación, se encuentra ubicada dentro de los límites de los Montes del Cierzo y Argenzón por lo que su inscripción a nombre de doña Amaya Chivite Martínez, rectificando la superficie y linderos de la misma, deberá quedar pendiente de la Resolución que en su día acuerde el Gobierno de Navarra para todos los terrenos comprendidos dentro de dichos límites, según el deslinde efectuado en 1901.

2º) Notificar el presente acuerdo a la Sección de Comunales del Gobierno de Navarra y al Registro de la Propiedad de Tudela DOS, a los efectos oportunos.

7. APROBACIÓN, SI PROCEDE, CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE OCIO 2017

Alcaldía dice que antes de nada quiere agradecer el trabajo de todos los entes ya que sin ellos sería imposible que Cintruénigo organizase todo lo que organiza y que sea un referente en toda Navarra en cuanto a participación y que espera que toda la documentación de cara a la subvención se presente en tiempo y forma.

La Sra. Alcaldesa da lectura de la propuesta de acuerdo que eleva al Pleno, y que recoge el dictamen de la Comisión informativa de Cultura, Educación y Festejos emitido en fecha 16 de febrero de 2017, dando la palabra seguidamente a la Sra. Lacarra y anunciando que después abrirá el turno de los grupos.

La Sra. Lacarra recuerda que en Comisión de Cultura celebrada 16 de febrero de 2017 se informa a dicha comisión de la Ordenanza Reguladora para la Concesión de Subvenciones para actividades Culturales, Deportivas y de Ocio y de la Convocatoria para el año 2017 de Subvenciones para Actividades Culturales y Deportivas y de Ocio; en dicha comisión y después con los entes culturales, se informa de las bases de la convocatoria para el año 2017 y del importe de la partida que es de 48.000 € como el año pasado, recuerda que anteriormente el importe era de 45.000€ y el año pasado decidieron incrementar en 3000€ esta partida y se decide dejarla igual que el año anterior

o sea 48.000€. Se informa también a los entes culturales de que tienen que presentar las solicitudes para poder acceder a dicha convocatoria en el Registro General del Ayuntamiento antes de las 14 horas del día 24 de marzo del 2017 y se comunica también a las asociaciones como tienen que rellenar la documentación, que es prácticamente igual que los años anteriores. Resalta que lo único en que se diferencia esta convocatoria con la de los años anteriores en su punto octavo en el que detalla que hay que comunicar los datos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Dicha comisión aprobó por unanimidad la convocatoria y eleva el dictamen a pleno para su aprobación. No quiere acabar su intervención sin agradecer el trabajo del técnico del Ayuntamiento, D. Lorenzo García por estar siempre ayudando a todas las asociaciones y sobre todo a las carboneras que con su trabajo desinteresado logran que Cintruénigo sea un referente en muchas áreas tanto culturales, deportivas como de ocio.

No se produce ninguna intervención.

Pasada a votación la propuesta resulta aprobada ya que se emiten 13 votos a favor (grupos municipales UPN, PSOE, ICC y APC) ningún voto en contra y ninguna abstención.

Considerando lo prevenido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en la Ordenanza municipal reguladora.

Revisadas las Bases de la Convocatoria anual de subvenciones en concurrencia competitiva para la realización de Actividades Culturales, Deportivas y de Ocio del Ayuntamiento de Cintruénigo durante el año 2017, que han sido informadas favorablemente en la Comisión informativa correspondiente.

Considerando que la Ordenanza municipal atribuye la competencia para la aprobación de la convocatoria correspondiente al Pleno de la entidad local.

Vista la retención de crédito emitida por la Intervención municipal en fecha 14 de febrero de 2017, que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

Considerando el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Festejos emitido en fecha 16 de febrero de 2017

SE ACUERDA:

1º) Aprobar la Convocatoria de subvenciones para la realización de Actividades Culturales, Deportivas y de Ocio del Ayuntamiento de Cintruénigo para el año 2017, así como las Bases de la misma.

2º) Autorizar un gasto máximo por importe de 48.000 euros con cargo a la partida 3340 4890002 "Subvención entes culturales" del presupuesto vigente.

3º) Ordenar la publicación de la Convocatoria y sus Bases en el Boletín Oficial de Navarra de conformidad con el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre por el que se aprueba la Ley General de Subvenciones y la remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de información sobre la presente convocatoria y sobre las subvenciones que se concedan al amparo de la misma en los términos establecidos en el artículo 20 del mismo texto legal.

4º) Dar traslado del presente acuerdo a Intervención, a los efectos oportunos.

8. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES Y DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDIA PRESIDENCIA DESDE EL ULTIMO PLENO ORDINARIO

Dada cuenta al Pleno de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde el último Pleno ordinario, siguientes:

37	01/02/2017	LÓPEZ NÚÑEZ, INÉS	CONCESIÓN OCUPACIÓN VIA PÚBLICA CHURRERÍA FEBRERO, MARZO Y ABRIL
38	01/02/2017	FERNANDEZ SAINZ, M. CARMEN	VADO AVDA. MERINDADES, 81
39	03/02/2017	EL HARCHI, SAID	PUESTOS MERCADILLO
40	03/02/2017	CONSTRUCCIONES JIMENEZ BASTERRA, S.L.	CONCEDIENDO CAMBIO TITULARIDAD AACC576 TALLER CARPINTERIA Y ESTRUCTURA METALICA
41	03/02/2017	BOLAÑOS BOLAÑOS, JORGE OSWALDO	CONCEDIENDO LO160/2016 PARA ACONDICIONAMIENTO DE TRASTEROS EN GARAJE DE CALLE LARGA Nº 22
42	06/02/2017	LAMKADEM, NADOUF	MERCADILLO
43	06/02/2017	GARBAYO GARCIA, JOSE LUIS	VADO AVDA. NAVARRA, 30
44	06/02/2017	GESERLOCAL	
45	06/02/2017	BARES	AUTORIZANDO AMPLIACION HORARIO BARES DIA 11 FEBRERO SAN VALENTIN 5-7-9
46	06/02/2017	AYUNTAMIENTO	DESIGNACION DIRECTOR OBRA Y COORDINADOR SS DEFINITIVO OBRA CALLES
47	07/02/2017	NAVASCUES CHIVITE, MARIA PAZ	PLUSVALIA
48	07/02/2017	SESMA GARBAYO, PILAR	CONCEDIENDO DERECHO FUNERARIO 50 AÑOS SEPULTURA E164
49	08/02/2017	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE	REMISION EXPTE. E INFORME TAN RECURSO ALZADA 16-03031

		NAVARRA	
50	08/02/2017	COMAN, MARIAN-FLORIN	PLUSVALIA
51	08/02/2017	VALLEJO YACELGA, HENRY	TOMANDO RAZON CAMBIO TITULARIDAD AACC BAR COTTON
52	08/02/2017	SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO	CAMBIO TITULARIDAD VADO
53	08/02/2017	CHIVITE VICENTE, ANGEL	CAMBIO TITULARIDAD PUESTOS MERCADILLO
54	10/02/2017	GESERLOCAL	
55	13/02/2017	GARBAYO CHIVITE, RICARDO	INCOACIÓN E.I.
56	14/02/2017	SESMA BERMEJO, MARIA PAZ	RESOLUCION EXPTE. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
57	15/02/2017	GESERLOCAL	SANCIONES DE TRAFICO
58	15/02/2017	GESERLOCAL	SANCIONES DE TRAFICO
59	15/02/2017	GESERLOCAL	SANCIONES DE TRAFICO
60	15/02/2017	CISNEROS LARREA, VERONCIA ALEXANDRA	COMPENSACION DEUDA
61	17/02/2017	ASOC. DE INDUSTRIALES FERIANTES DE NAVARRA AIFNA	AUTORIZACION INSTALACION FERIA PARA CARNAVALES DEL 24 AL 26 DE FEBRERO
62	17/02/2017	GESERLOCAL	
63	20/02/2017	AYUNTAMIENTO	BAJA CADUCIDAD PADRON DE HABITANTES

Ningún corporativo solicita la palabra.

9. DAR CUENTA DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO LOCAL DESDE EL ULTIMO PLENO ORDINARIO

Dada cuenta al Pleno de Acta de la Junta de Gobierno Local aprobada, siguiente:

- Acta de la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 23 de enero de 2017.

Ningún corporativo solicita la palabra.

10. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA Y DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PUBLICOS DE NAVARRA

Se da cuenta a la Corporación de las siguientes:

- Resolución TAN Sección Tercera, núm. 113 en expte. de Recurso de Alzada número 16-02633, interpuesto por D^a Leonor Murillo Resano.
- Acuerdo 5/2017, de 3 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, relativo a dos reclamaciones en materia de contratación pública interpuestas por Nostratec, S.L.U. y Teir Ingeniería, S.L.

Ningún corporativo solicita la palabra.

Alcaldía dice que aquí quiere hacer una puntualización: que como saben, aquí entra la resolución del Tribunal de Contratos, que es una resolución favorable para el Ayuntamiento; explica que nos habían recurrido la adjudicación de la Dirección de Obra de las calles y cree que al final hay que dar la enhorabuena a la Secretaria por todas las argumentaciones. Quiere hacer también una reflexión: que cuando se recurren ciertas cosas al Tribunal de Contratos, eso paraliza y no sabe hasta qué punto aquellas personas que no han resultado ser las adjudicatarias han sido conscientes de que hemos puesto en riesgo una subvención de más de un millón de euros para el Ayuntamiento de Cintruénigo que al final no solo repercute en unos pocos, sino que repercute en todos los vecinos, un dinero que viene para nuestro pueblo que buena falta nos hace porque sin él sería muy difícil acometer ciertas obras.